



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000253 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 JUN 2024

VISTO:

El Informe N°126-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 07 de marzo del 2023, Carta Notarial, de fecha 14 de marzo del 2023, Nota de Coordinación N° 218-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 06 de julio del 2023, Nota de Coordinación N°333-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, de fecha 14 de julio del 2023, Informe N°450-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 30 de mayo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 191° de la constitución política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", asimismo debe tenerse en cuenta el principio del debido procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado texto, el cual establece que; "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000253 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 JUN 2024

corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante Informe N°126-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 07 de marzo del 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría jurídica, opinó **RECOMENDAR**, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla, **SE DISPONGA** el **CESE INMEDIATO** del referido funcionario público, CPC FRANKLIN DANIEL LUNA NAVARRO, identificado con DNI N°42297916, quien ha sido designado mediante Resolución Directoral N°020-2023, de fecha 18 de enero del 2023, en el cargo de PLANIFICADOR I, por estar su designación contraria a Ley, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

Que, mediante Carta Notarial de fecha 14 de marzo del 2023, el administrado FRANKLIN DANIEL LUNA NAVARRO, solicita la rectificación de opinión legal, la misma que recomienda el cese inmediato de su designación en el cargo de PLANIFICADOR I, en la Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla.

Que, mediante Nota de Coordinación N°218-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 06 de julio del 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita a la Secretaria General Regional, la devolución del expediente administrativo con el propósito de proceder a reevaluar el pedido de la UGEL de zarumilla.

Que, mediante Nota de Coordinación N°333-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, de fecha 14 de julio del 2023, la Secretaria General Regional comunica al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que toda la documentación ha sido remitida al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla; así como a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, por lo cual no es posible atender a lo solicitado debido a que no cuenta con dicha documentación.

Que, en este orden, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N°126-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 07 de marzo del 2023, **OPINÓ**: "**PRIMERO.** – Que, corresponde **RECOMENDAR**, al administrador de la Unidad de Gestión Educativa Local – Zarumilla, aplicar lo dispuesto en el artículo 7. Impedimentos para el acceso a cargos de los funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción de la Ley N°314919, norma que se encuentra vigente a la fecha. **SEGUNDO.** –



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000253 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 JUN 2024

Que, corresponde RECOMENDAR, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla, SE DISPONGA el CESE INMEDIATO del referido funcionario público, CPC FRANKLIN DANIEL LUNA NAVARRO, identificado con DNI N°42297916, quien a sido designado mediante Resolución Directoral N°020-2023, de fecha 18 de enero del 2023, en el cargo de PLANIFICADOR I, por estar su designación contraria a Ley, por los fundamentos informe. TERCERO. - Que, corresponde RECOMENDAR, al Administrador de la Unidad de Gestión Educativa Local - Zarumilla, realice una mejor evaluación curricular de los profesionales que se están desempeñando y de los que se van a designar en los distintos cargos de confianza BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL; con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la Ley N°31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" y su reglamento y lo establecido en los instrumentos de gestión de la Dirección Regional de Educación y del Gobierno Regional de Tumbes. CUARTO. - Que, SE DERIVE el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO a la SECRETARIA TECNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, para el deslinde de responsabilidades contra los que resulten responsables por la incorrecta designación del funcionario público, CPC FRANKLIN DANIEL LUNA NAVARRO, identificado con DNI N°42297616, en los cargos que a desempeñado y por los fundamentos expuestos en el presente informe. QUINTO. - Que, corresponde proceder DEVOLVER, los actuados a la administración de la unidad de Gestión Educativa Local - Zarumilla, para su custodia".



Que, ahora bien, de la revisión del expediente administrativo remitido a esta entidad, se puede advertir que mediante Carta Notarial de fecha 14 de marzo del 2023, el administrado FRANKLIN DANIEL LUNA NAVARRO, solicita la rectificación de opinión legal la misma que recomienda el cese inmediato de su designación en el cargo de PLANIFICADOR I, en la Unidad de Gestión Educativa Local Zarumilla, sustentado que dicha decisión vulnera sus derechos a la presunción de inocencia y el derecho al trabajo debido a que no existe una sentencia consentida o ejecutoriada.

Que, la Carta Notarial promovido por el administrado se sustenta en el numeral 1° del artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, que establece: "cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la constitución Política del Estado. "Ello es acorde con el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000253 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 JUN 2024

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General en el numeral 217.1 del artículo 217° prescribe que, conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.



Que, como es de verse el administrado al no estar conforme con una decisión adoptada por la administración pública lo que debe interponer es el respectivo recurso impugnatorio, debiendo tener presente que los mismos proceden contra actos administrativos y resoluciones que pongan fin a la instancia.



Que, conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, "el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días. Dicho esto, se concluye que el plazo para presentar el recurso de reconsideración y/o apelación a la fecha ha vencido.



Que, en ese sentido, concluimos que debe emitirse el acto administrativo (resolución) **DECLARANDO IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado mediante Carta Notarial de fecha 14 de marzo del 2023; en el modo y forma prescrito por Ley; y, de alcance de la administración pública para cumplir con lo dispuesto en las normas glosadas y precisadas en este informe.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N°003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; Resolución Ejecutiva Regional N° 068- 2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 179 – 2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de marzo del 2023;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000253 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 JUN 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado **FRANKLIN DANIEL LUNA NAVARRO**, sobre la rectificación de la opinión legal, contenida en el Informe N° 126-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 07 de marzo del 2023; debido a que el plazo para presentar el recurso de reconsideración y/o apelación a la fecha ha vencido conforme lo dispuesto en el numeral 218.1 del artículo 218 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y por los fundamentos expuestos en parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, al administrado **FRANKLIN DANIEL LUNA NAVARRO** y a la **UNIDAD DE GESTIÓN LOCAL – UGEL ZARUMILLA**, y demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y publíquese.




Mag. CP. JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL

